DECRETO 2891/1968, de 9 de noviembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas y las de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea del aeródromo de Agoncillo (Logroño).

Por Decreto dos mil treinta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, se confirmó la existencia de las servidumbres aéreas en torno al aeródromo de Agoncillo (Logroño) y las de sus instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, fundamentándose tal confirmación en la legislación vigente entonces en la material y de acuerdo con el conjunto de las instalaciones disponibles en dicho aeródromo.

el conjunto de las instalaciones disponibles en dicho aeródromo. La promulgación del Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre servidumbres aeronáuticas y su necesaria aplicación inmediata obliga a Ministerio del Aire, bien a modificar las características y extensión de este tipo de servidumbres existentes en aquellos aeropuertos y aeródromos, que, como en el de Agoncillo (Logroño), se habían establecido y confirmado de acuerdo con el Decreto derogado de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, o a actualizarlas porque, con posterioridad a tal confirmación, el campo de vuelo ha sufrido alteraciones o ampliaciones sustanciales que obligan igualmente a su modificación

Asimismo esta actualización o modificación afecta también a las servidumbres de los terrenos inmediatos a aquellas instalaciones radioeléctricas que han sido sustituídas por otras más modernas, se han montado de nueva planta o que, por necesidades del tráfico aéreo o la ampliación del campo de vuelo y sus instalaciones aeroportuarias, han sido trasladadas a otros emplazamientos.

a otros emplazamientos.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y aeródromos y de las instalaciones de
ayuda a la navegación aérea establece en su artículo cincuenta
y uno que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se
determinará mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento
sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho
de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta de veintiuno de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo séptimo del Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre servidumbres aeronáuticas, y con los artículos sexto y décimo del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis sobre servidumbres de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, se modifican y, en su caso, se actualizan ambos tipos de servidumbres en torno al aeródromo de Agoncillo (Logroño) y sus instalaciones radioeléctricas.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres citadas en el artículo anterior, el aeródromo de Agoncillo (Logroño) se clasifica como aeródromo de letra de clave «B» y afectado por las correspondientes al tipo de instalaciones de ayuda a la navegación aérea existentes o que en el futuro sea preciso instalar conforme a las necesidades del tráfico aéreo que utilite dicho aeródromo.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, el Servicio de Obras Militares del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la provincia la documentación y planos necesarios descriptivos de las características y extensión de las referidas servidumbres en su nueva configuración.

Artículo cuarto.—Queda derogado el Decreto dos mil treinta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2892/1968, de 9 de noviembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas y las de los terrenos inmediatos a las instalaciones radio-eléctricas de ayuda a la navegación aérea de la Base Aérea de Matacán (Salamanca).

Por Orden del Ministerio del Aire de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» número ciento setenta y cinco del día veintitrés de julio del mismo año) se confirmó la existencia de las servidumbres aéreas en torno a la Base Aérea de Matacán (Salamanca) y las de sus instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, fundamentándose tal confirmación en la legis-

lación vigente entonces en la materia y de acuerdo con el con-

lación vigente entonces en la materia y de acuerdo con el conjunto de las instalaciones disponibles en dicha Base Aérea.

La promulgación del Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación inmediata, obliga al Ministerio del Aire, bien a modificar las características y extensión de este tipo de servidumbres existentes en aquellos aeropuertos y aeródromos, que, como en la Base Aérea de Matacán (Salamanca), se habían establecido y confirmado de acuerdo con el Decreto derogado de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, o actualizarlas porque, con posterioridad a tal confirmación, el campo de vuelo ha sufrido alteraciones o ampliaciones sustanciales que obligan igualmente a su modificación.

Asimismo esta actualización o modificación afecta también las servidumbres de los terrenos inmediatos a aquellas instalaciones radioeléctricas que han sido sustituídas por otras más modernas, se han montado de nueva planta o que, por necesidades del tráfico aéreo o la ampliación del campo de vuelo y sus instalaciones aeroportuarias, han sido trasladadas a otros emplazamientos.

emplazamientos.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y aeródromos y de las instalaciones de
ayuda a la navegación aérea, establece en su artículo cincuenta
y uno que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se
determinará mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento
sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa
deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día
ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo séptimo del Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio sobre servidumbres aeronáuticas y con los artículos sexto y décimo del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis sobre servidumbres de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, se modifican y, en su caso, se actualizan ambos tipos de servidumbres en torno a la Base Aérea de Matacán (Salamanca) y sus instalaciones radioeléctricas. tricas.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres citadas en el artículo anterior, la Base Aérea de Matacán (Salamanca) se clasifica como Base Aérea de letra de clave «A» y afectada por las correspondientes al tipo de instalaciones de ayuda a la navegación aérea existentes o que en el futuro sea preciso instalar conforme a las necesidades del tráfico aéreo que utilica dicha Base Aérea

preciso instalar conforme a las necesidades del tráfico aéreo que utilice dicha Base Aérea.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en dichas disposiciones, el Servicio de Obras Militares del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la provincia la documentación y planos necesarios descriptivos de las características y extensión de las referidas servidumbres en su nueva configuración

Artículo cuarto.—Queda derogada la Orden del Ministerio del Aire, acordada en Consejo de Ministros, de veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, JOSE LACALLE LARRAGA

## MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2893/1968, de 31 de octubre, por el que se concede a «Aismalibar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de varillas de aluminio sin alear, cloruro de polivinilo en suspensión y fialato de dioctilo por exportaciones previamente realizadas de hilos y pletinas de aluminio esmaltados e hilos y cables de aluminio recubiertos.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.